

Tax & Legal Flash

- Principales beneficios del Convenio entre los Estados Unidos de América y Chile para evitar la doble imposición.

Julio 2023

Estado de Tramitación

El 22 de junio de 2023, el Senado de Estados Unidos finalmente aprobó el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Estados Unidos y Chile (el Convenio), sujeto a dos reservas. Esta aprobación estaba pendiente desde su suscripción por ambos países el 4 de febrero de 2010. Ahora el presidente de Estados Unidos puede proceder a su ratificación.

El Congreso chileno ya había aprobado el Convenio en 2015 y notificado su ratificación, sin embargo, deberá aprobar las reservas efectuadas. Estas reservas tienen por objeto adecuar el Convenio a la reforma tributaria de Estados Unidos del año 2017 (Tax Cuts and Jobs Act), en materias puntuales y no sustantivas. Una dice relación con la aplicación por dicho país del Base Erosión Anti - Abuse Tax (BEAT), y la otra implica una modificación a la forma en que Estados Unidos aliviará la doble imposición respecto a los dividendos.

Entrada en vigor de los beneficios

El Convenio entrará en vigor una vez que ambos países se notifiquen oficialmente la respectiva ratificación de este.

Las normas del Convenio relativas a los impuestos de retención en la fuente (Impuesto Adicional o WHT) entrarán a regir el primer día del mes subsiguiente a la fecha de entrada en vigor del Convenio, por los montos pagados o devengados desde esa fecha.

Para todos los demás impuestos, las disposiciones entrarán en vigor para los periodos tributarios que comiencen a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Cuando el Convenio entre en vigor, será el primero entre Estados Unidos y un país latinoamericano en más de 20 años, pues sólo tiene convenios de esta naturaleza con México y Venezuela.

Principales beneficios del Convenio

Se espera que el Convenio facilite significativamente las inversiones transfronterizas entre ambos países mediante el otorgamiento de diversos beneficios, entre los cuales destacamos:

Dividendos

- Se limita la tasa de retención de impuestos sobre dividendos pagados desde Estados Unidos a Chile a 15%, y a 5% en ciertos casos.
- El Convenio no limita la aplicación del impuesto de retención por dividendos pagados desde Chile a EE.UU., siempre que el Impuesto de Primera Categoría sea totalmente acreditable contra el Impuesto Adicional, consistiendo en una carga tributaria total de 35%.
- Se libera de tributación en la fuente los dividendos cuando el beneficiario es un Fondo de Pensiones.

Intereses

- Se limita la tasa de retención de impuestos sobre intereses pagados entre ambos países.

- A un 4% cuando el acreedor es de aquellos señalados por el Convenio (bancos, compañías de seguros, empresas que llevan a cabo activa y regularmente actividades comerciales de crédito en ciertos casos, entre otros), salvo operaciones back-to-back o similares.
- A un 10% en los demás casos. Pero será de 15% por un periodo de 5 años. Sin embargo, el Protocolo del Convenio permite la consulta por Estados Unidos a fin de reevaluar el balance de los beneficios del Convenio y concluir un protocolo que incorpore las tasas menores que ha otorgado Chile (10%).

Regalías

- Se limita la tasa de retención de impuestos sobre regalías pagadas entre ambos países.
- A un 2% por pagos por el uso, o el derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicos.
- A un 10% por cualquier pago por el uso, o el derecho al uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas,

Principales beneficios del Convenio

científicas u otras obras (incluidos los programas de computación, películas cinematográficas, cintas o discos de sonido o imagen, y otros medios de reproducción de imagen o sonido), de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, u otra propiedad intangible similar, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. La limitación aplica a la ganancia obtenida por la enajenación de cualquier bien de los descritos, siempre que esa ganancia dependa de la productividad, uso o disposición del bien.

Ganancias de capital en la venta de acciones u otros derechos

- Se libera de tributación en el país de la fuente la ganancia de capital obtenida por un fondo de pensiones en la venta de acciones o derechos en una sociedad residente en dicho país.
- Se libera de tributación en el país de la fuente la ganancia de capital obtenida por un fondo mutuo u otro inversionista institucional, si las acciones tienen presencia bursátil y la enajenación es efectuada en una bolsa de valores ubicada en el país fuente, siempre que directa o indirectamente posea menos del 10% de participación en la sociedad.
- Se libera de tributación en el país de la fuente la ganancia de capital obtenida por todo tipo de inversionista, en la enajenación de acciones con presencia bursátil en una bolsa de valores ubicada en el país fuente, si las acciones son adquiridas y vendidas:
 - a) en una bolsa de valores reconocida; o
 - b) en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones
 - c) las acciones también pueden haber sido adquiridas en colocación de acciones de primera emisión o en canje de bonos convertibles en acciones.
- Se limita la tasa de impuesto aplicable a las ganancias de capital por el país fuente a un 16% en el caso de enajenación de acciones en una sociedad residente en dicho país, si el enajenante no ha poseído dentro de los 12 meses precedentes, directa o indirectamente, acciones que representen más del 50% del capital de la sociedad.

Principales beneficios del Convenio

Asimismo, se limita la tasa de impuesto aplicable a las ganancias de capital por el país fuente a un 16% en el caso de enajenación de otros derechos sociales (distinto de acciones) en una sociedad residente en dicho país, si el enajenante no ha poseído dentro de los 12 meses precedentes, directa o indirectamente, derechos que representen un 20% o más del capital de la sociedad.

Servicios

- Se elimina el impuesto de retención sobre el pago de servicios, si califica como beneficio empresarial y la renta no es atribuible a un establecimiento permanente.

Rentas obtenidas a través de entidades fiscalmente transparentes

- El Convenio contempla una regla expresa para las rentas obtenidas a través de una entidad que es considerada fiscalmente transparente, que permite acceder a los beneficios del Convenio.

Tax & Legal Flash

- Main benefits of the US-Chile Double Tax Treaty.

July, 2023

Processing status

On June 22nd, 2023, the U.S. Senate finally approved the U.S.-Chile Double Tax Treaty (the Treaty), subject to two reservations. This approval had been pending since its signature by both countries on February 4th, 2010. Now the President of the United States may proceed with its ratification.

The Chilean Congress had already approved the Treaty in 2015 and notified its ratification, however, it must approve the reservations that have been made. The purpose of these reservations is to adapt the Treaty to the U.S. tax reform of 2017 (Tax Cuts and Jobs Act), in specific and non-substantive matters. One of them is related to the implementation of the Base Erosion Anti-Abuse Tax (BEAT), and the other involves a modification to the way in which the United States will alleviate double taxation with respect to dividends.

Entry into force of benefits

The Treaty will enter into force once both countries have officially notified each other of their respective ratifications.

The withholding tax (WHT) provisions of the Treaty shall become effective on the first day of the second month following the date of entry into force of the Treaty, for amounts paid or accrued since that date.

For all other taxes, the regulations shall be effective for tax periods beginning on or after January 1 of the calendar year following the date of entry into force of the Treaty.

When the Treaty enters into force, it will be the first between the United States and a Latin American country in more than 20 years, as it only has agreements of this nature with Mexico and Venezuela.

Main benefits of the Treaty

The Treaty is expected to significantly facilitate cross-border investments between the two countries by granting various benefits, among which we highlight:

Dividends

- The WHT rate on dividends paid from the United States to Chile is limited to 15%, and to 5% in certain cases.
- The Treaty does not limit the 35% WHT applied to dividends paid from Chile to the U.S., as long as the Corporate Income Tax is fully deductible against the WHT, for total taxation in Chile of 35%.
- Dividends are exempt from taxation at source when the beneficiary is a Pension Fund.

Interests

- The WHT rate on interest paid by both countries is limited:
- To 4% when the creditor is one of those indicated by the Treaty (banks, insurance companies, companies that actively and regularly carry out commercial credit activities

in certain cases, among others), except for back-to-back or similar arrangements.

- To 10% in all other cases. But it will be 15% for a period of 5 years. However, the Protocol to the Treaty allows for consultation by the United States to reassess the balance of the benefits of the Treaty and conclude a protocol incorporating the lower rates granted by Chile (10%).

Royalties

- The WHT rate on royalties paid by both countries is limited:
- To 2% for payments for the use of, or the right to use, industrial, commercial or scientific equipment.
- To 10% for any payment for the use of, or the right to use, of copyrights on literary, artistic, scientific or other works (including computer software, cinematographic films, audio or video tapes or discs, and other image or sound reproduction media), patents, trademarks, designs or models, plan, secret formula or process, or other

Main benefits of the Treaty

- like intangible property, or for information relating to industrial, commercial or scientific experiences. The limitation applies to the gain obtained from the disposal of any of the described assets, provided that such gain depends on the productivity, use or disposition of the asset.

Capital gains on sale of shares or other rights

- Capital gains obtained by a pension fund on the sale of shares or rights in a company resident in the country of source are exempt from taxation in the country of source.
- Capital gains obtained by a mutual fund or other institutional investor are exempt from taxation in the source country if the shares are substantially and regularly traded on a recognized stock exchange located in the source country and the sale is made on such a stock exchange, provided that the investor directly or indirectly owns less than 10% of the shares in the company.
- Capital gains obtained by all types of investors on the sale of shares substantially and regularly traded on a stock exchange located in the source country are exempt from taxation in the source country if the shares are acquired

and sold:

- a) on a recognized stock exchange; or
 - b) in a public offer process
 - c) the shares may also have been acquired in a placement of first issuance shares or in an exchange of bonds convertible into shares.
- The tax rate applicable to capital gains by the source country is limited to 16% in the case of alienation of shares in a company resident in such country, if the alienating party has not owned shares representing more than 50% of the capital of the company, directly or indirectly, during the preceding 12 months.
 - In addition, the tax rate applicable to capital gains by the source country is limited to 16% in the case of alienation of other corporate rights (other than shares) in a company resident in such country, if the alienating party has not owned rights representing 20% or more of the capital of the company, directly or indirectly, within the preceding 12 months.

Main benefits of the Treaty

Services

- The WHT on the payment of services is eliminated if it qualifies as business profit and the income is not attributable to a permanent establishment.

Income obtained through fiscally transparent entities

- The Treaty contemplates a specific rule for income obtained through an entity that is considered fiscally transparent, which allows access to the benefits of the Treaty.



Contactos

Andrés Martínez

Socio Consultoría
Tax
avmartinez@kpmg.com

Javiera Suazo

Socia Consultoría
Tax
javierasuazo@kpmg.com

Juan Infante

Socio Consultoría
Tax
juaninfante@kpmg.com

Antonio Guzmán

Socio Consultoría
Tax
antonioguzman@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Consultoría
Tax
pedrocastror@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Consultoría
Tax
albertocuevas@kpmg.com



Este material ha sido preparado por KPMG únicamente para proporcionar educación profesional continua. Este material no debe ser utilizado para referencia de uso.

KPMG Auditores Consultores Limitada se reserva todos los derechos de este material.

Prohibida la reproducción total o parcial de este material a menos que se obtenga permiso escrito de KPMG Auditores Consultores Limitada..



- La información contenida en esta presentación y sus anexos son de naturaleza general y no está dirigido a ninguna circunstancia en particular de cualquier individuo o empresa. Aunque hacemos el mejor esfuerzo para proveer información oportuna y exacta, no puede haber garantía que tal información es exacta a la fecha o que continuará siendo exacta en el futuro.
- Continuos cambios en la literatura técnica causarán reiterados cambios en los requerimientos de información financiera. Este documento está preparado en base de las normas NIC/NIIF vigentes al 28 de junio de 2023. En consecuencia, será responsabilidad del Cliente revisar y actualizar periódicamente el contenido de las materias tratadas en esta actividad de capacitación.
- Nadie debe actuar sobre esta información sin la debida asesoría profesional luego de un examen exhaustivo de la situación en particular.
- KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas usadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.

© 2023 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Clasificación de Documento: Público